

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01236618**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 01236618, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE FORMA DIGITAL

- 1. LISTADO DE SALARIOS EN EL AÑO 2017***
- 2. SALARIO DEL DIRECTOR, SECRETARIO O QUIEN FUNJA COMO ENCARGADO DE LA DEPENDENCIA. AL AÑO 2018***
- 3.LISTADO DE PROVEEDORES AL AÑO 2017***
- 4.LISTADO DE PROVEEDORES AL AÑO 2018***
- 5.LISTADO DE CONTRATISTAS AL AÑO 2017***
- 6.LISTADO DE CONTRATISTAS AL AÑO 2018***
- 7. PRESUPUESTO EN EL AÑO 2017***
- 8.PRESUPUESTO EN EL AÑO 2018”.***

SEGUNDO.- El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“LA SOLICITUD SE HA CLASIFICADO COMO DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DE FORMA DIGITAL EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA (PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA) DE LA PÁGINA WEB DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTO EN CUMPLIMIENTO AL ART. 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, FRACCIONES VIII (DEL PERIODO 2015-2017 Y PERIODO 2018), FRACCIÓN XXI (DEL PERIODO 2015-2017 Y PERIODO 2018) Y FRACCIÓN XXXII (DEL PERIODO 2015-2017 Y PERIODO 2018).”

...
Tercero. Del análisis de la descripción de la solicitud en comento, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud, es la de obtener la información referente al: "1. Listado de salarios en el año 2017, 2. Salario del director, secretario o quien funja como encargado de la dependencia. Al año 2018, 3. Listado de proveedores al año 2017, 4. Listado de proveedores al año 2018, 5. Listado de contratistas al año 2017, 6. Listado de contratistas al año 2018, 7. Presupuesto en el año 2017, 8. Presupuesto en el año 2018"; por lo que para dar respuesta a lo peticionado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información que es de su interés y que a continuación se detalla:

Hipervínculo para su consulta
http://transparencia.yucatan.gob.mx/comey

TERCERO.- En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente, mediante escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso el presente recurso de revisión, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formatos distinto al solicitado por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01236618, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SOLICITE UN LINK, NO TENGO RESPUESTA COMO LO SOLICITE..."

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete del mes y año referidos, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y

ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas diez y once de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, con el oficio número CMY/UT/005/2019 de fecha catorce de enero del año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención radica en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues manifiesta que se le proporcionó al recurrente una liga electrónica, a efecto de que consultara de manera directa y digital la información requerida, pues la solicitud se clasificó como disponible y pública, ya que se encuentra en el apartado de Transparencia correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia; posteriormente se determinó dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas de referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha doce de febrero del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna dentro del término que le fuere concedido a través del proveído de fecha once del mes y año en cita, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del

término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de febrero del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01236618, recibida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1) listado de salarios en el año dos mil diecisiete; 2) salario del Director, Secretario o quien funja como encargado de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para el año dos mil dieciocho; 3) listado de**

proveedores al año dos mil diecisiete; 4) listado de proveedores al año dos mil dieciocho; 5) listado de contratistas al año dos mil diecisiete; 6) listado de contratistas al año dos mil dieciocho; 7) presupuesto en el año dos mil diecisiete; y 8) presupuesto en el año dos mil dieciocho”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día catorce de diciembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba en que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS

RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...
XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...
XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, XXI y XXXII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a la: *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto y la información sobre el padrón de proveedores y contratistas*, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados

tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...
ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...
ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS
PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE
ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 532/2012 que establece la creación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día veintiocho de junio de dos mil doce, expone:

“ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...

ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. EL DIRECTOR GENERAL.

...
ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
VIII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA COMEY;

..."

Asimismo, el Decreto 31/2019 por el que se modifica el Decreto 532/2012 por el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5; Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 8 BIS; LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LA ACTUAL FRACCIÓN XXII PARA PASAR A SER LA XXVI; Y EL ARTÍCULO 17 BIS, TODOS DEL DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...
ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. EL DIRECTOR GENERAL, Y
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 8 BIS. EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.

..."

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día catorce de septiembre de dos mil doce, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**
- B) EL DIRECTOR GENERAL.**

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEACIÓN INTEGRAL;**
- B) LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, Y**
- C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.**

LA COMEY CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

...

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

...

- XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;**
- XVIII. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PROYECTOS DE REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMEY;**

...
XX. OPERAR SISTEMAS EFICIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL, DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMEY;
XXI. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES ORIENTADAS A ADMINISTRAR LOS ACTIVOS Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES;

...
XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;
XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;

...
XXIX. DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONTROL CONTABLE A QUE SE SUJETEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
XXX. SUPERVISAR QUE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, Y

...
ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. EL DEPARTAMENTO DE SOPORTE NORMATIVO Y LOGÍSTICO.
A) LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.
B) LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD.

II. EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.
A) LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
B) LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.
C) LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO TIENEN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY.

..."

Por otra parte, el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO
ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO
PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA
POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA
DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR
Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA;
GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE
UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS
AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS
VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y
LAS CONURBACIONES.

...

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:
I. LA JUNTA DE GOBIERNO.
II. EL DIRECTOR GENERAL.
III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL, QUE
ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ORGÁNICO
EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO
FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ASÍ
COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

...

ARTÍCULO 17. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE
SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2019, A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX Y XXVIII DEL ARTÍCULO 4, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS ADECUACIONES LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 5/2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO. DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN EJERCERÁ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL."

Finalmente, el Decreto 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. EXTINCIÓN

SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONOCIDO COMO COMEY, COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE COMEY, EL CUAL CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ABROGA EL DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 28 DE JUNIO DE 2012.

...

QUINTO. TRÁMITE DE ASUNTOS

LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES Y EN TRÁMITE, QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

SEXTO. TRANSFERENCIA DE PERSONAL

EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁ A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL PATRIMONIO, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, LAS ECONOMÍAS, RECURSOS EN CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁN AL DOMINIO Y USO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real

que reflejan sus operaciones, entre otros.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 532/2012 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Coordinación Metropolitana de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que la administración y conducción de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, contará con un **Director General**, mismo que tiene entre sus funciones Coordinar la elaboración del Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público de la misma.
- Que la **Coordinación Metropolitana de Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras, con una Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.
- Que la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, tiene como facultades y obligaciones preparar y someter a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos, operar los sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren el cumplimiento del objeto de dicho Organismo, definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad y supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios se ajusten estrictamente a la normatividad legal vigente.
- Que por Decreto 17/2018 se reguló el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, cuyo objeto es diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano,

metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, se integrará por la Junta de Gobierno, el **Director General** y la Unidades Administrativas que establezca su Estatuto Orgánico.
- Que el Director General de la Coordinación Metropolitana de Yucatán ejercerá el cargo de **Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.
- Que por Decreto número 42/2019 se extinguió y liquidó la Coordinación Metropolitana de Yucatán, quedando los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.
- Que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve, el personal, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, fueron transferidas y están a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial**.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la fecha en que fuera realizada la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que la intención del particular, es conocer: **“1) listado de salarios en el año dos mil diecisiete; 2) salario del Director, Secretario o quien funja como encargado de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para el año dos mil dieciocho; 3) listado de proveedores al año dos mil diecisiete; 4) listado de proveedores al año dos mil dieciocho; 5) listado de contratistas al año dos mil diecisiete; 6) listado de contratistas al año dos mil dieciocho; 7) presupuesto en el año dos mil diecisiete; y 8) presupuesto en el año dos mil dieciocho”**, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la misma es la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, se dice lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de información, de la respuesta otorgada por dicho Sujeto Obligado y de la interposición del presente medio de impugnación, estas son, los días veintidós y veintisiete de noviembre y

catorce de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, la Dirección referida tenía entre sus facultades y obligaciones, preparar y someter a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos, operar los sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren el cumplimiento del objeto de dicho Organismo, definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad y supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios se ajusten estrictamente a la normatividad legal vigente; por lo tanto, resulta incuestionable que la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, era el área competente para conocer de la información solicitada, a la fecha en que fuera atendida; se dice lo anterior, toda vez que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve, todos los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, quedaron a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, representada por su **Director General**, en razón de la extinción y liquidación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, ahora a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, ahora a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha

veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Unidad de Transparencia, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán puso a disposición del solicitante la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento, que en la especie resultara competente, la información solicitada en modalidad electrónica para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, a través del hipervínculo siguiente: "<http://transparencia.yucatan.gob.mx/comey>", señalando en adición "La solicitud se ha clasificado como disponible públicamente, ya que la información solicitada se encuentra de forma digital en el apartado de Transparencia (Plataforma Estatal de Transparencia) de la página web de la Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán, esto en cumplimiento al Art. 70 de la Ley General de Transparencia, fracciones VIII (del periodo 2015-2017 y periodo 2018), fracción XXI (del periodo 2015-2017 y periodo 2018) y fracción XXXII (del periodo 2015-2017 y periodo 2018)".

Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente, mediante escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el día catorce de diciembre del año en cita, interpuso el presente medio de impugnación manifestando: "No solicite un link, no tengo respuesta como lo solicite...".

Admitido el presente medio de impugnación, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, al rendir sus alegatos, mediante los oficios números CMY/UT/005/2019 y CMT/UT/006/2019 de fechas catorce y dieciséis de enero de dos mil diecinueve, manifestó sustancialmente, lo siguiente: "en la descripción de la respuesta terminal se hizo hincapié de manera expresa que la solicitud se había clasificado como disponible y pública, toda vez que la información solicitada se encuentra de forma digital en el apartado de Transparencia (Plataforma Estatal de Transparencia) de la página web de la Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia, fracciones VIII, XXI y XXXII, que abarca los periodos comprendidos de los años 2015 al 2017 y periodo 2018. [...] la Unidad de transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, en apego a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio contestación cabal, completa y oportuna a la información solicitada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al haber hecho de su conocimiento en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán de la Plataforma Nacional de

Transparencia, la fuente donde podía consultar de manera digital la información que ya se encontraba disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet [...] se le precisó detalladamente el lugar y la forma en que podía consultarla y adquirir dicha información...".

Al respecto, esta autoridad sustanciadora, a fin de contar con los elementos suficientes para un mejor proveer, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al hipervínculo proporcionado por la Coordinación Metropolitana de Yucatán, siendo el siguiente: "<http://transparencia.yucatan.gob.mx/comey>", en el cual a su juicio se encuentra la información solicitada por el particular, acto seguido, se refleja la página que hace alusión al Sistema de Obligaciones de Transparencia, relativa a la Consulta por Sujeto Obligado, de lo que se advierte que dicho Sistema, ya cuenta con los datos precargados para efectuar dicha consulta respecto a la información correspondiente a la Coordinación Metropolitana De Yucatán, la cual se refiere al artículo 70 de la Ley General de la Materia, correspondiente a los periodos comprendidos del dos mil quince al dos mil diecisiete y del diverso dos mil dieciocho; seguidamente, en atención a las instrucciones vertidas en la respuesta proporcionada al particular, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a consultar los contenidos de información referidos por el Sujeto Obligado, estos son: los apartados correspondientes a los periodos antes señalados, en sus fracciones VIII, XXI y XXXII, los cuales corresponde a: "VIII – Remuneración bruta y neta", "XXI – Información financiera" y "XXXII – Padrón de proveedores y contratistas"; en consecuencia, de la consulta realizada a cada uno de los apartados referidos con antelación, se advierten registros varios que sí contienen la información solicitada por el hoy recurrente, pues dichos registros obran en archivo digital y hacen alusión a los contenidos de información requeridos por el particular.

Con todo, de las constancias que obran en autos y de la consulta efectuada por esta autoridad sustanciadora, se desprende que la conducta desarrollada por la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, ahora a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, resultó estar ajustada a derecho, toda vez que a través de la Plataforma referida, hizo del conocimiento

del solicitante el enlace señalado con antelación, mismo que redirecciona al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la entonces Coordinación Metropolitana de Yucatán, y proporcionó al particular el artículo y las fracciones respectivas en donde se ubica la información proporcionada por aquel, tal y como fuera corroborado por ésta Autoridad Sustanciadora, observándose que sí se cuenta con la información solicitada en el formato requerido por la parte recurrente, esto es, en formato digital, por lo que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la modalidad de dicha información, y en consecuencia no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente; por ende, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, con todo lo anterior, se confirma la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, y de conformidad al Decreto número 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación Metropolitana de Yucatán, quedando los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; se **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del doce del propio mes y año. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.

AJSC/JAPC.